



**SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE  
GARANTÍA EXTENDIDA  
AUTOMÓVILES**

**CONDICIONES GENERALES**

ÍNDICE

<b>ACUERDO DE ASEGURAMIENTO</b>	<b>4</b>
<b>CONDICIONES GENERALES</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO I. DEFINICIONES TÉCNICAS</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO II. PÓLIZA DE SEGURO Y SU ORDEN DE PRELACIÓN</b>	<b>7</b>
<i>Artículo 1. Póliza de seguro y orden de prelación</i>	7
<b>CAPÍTULO III. ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES</b>	<b>7</b>
<i>Artículo 2. Riesgos cubiertos</i>	7
<b>SECCIÓN I. COBERTURA BÁSICA</b>	<b>7</b>
<i>Artículo 3. Cobertura de Garantía Extendida</i>	7
<i>Artículo 4. Suma Asegurada</i>	7
<i>Artículo 5. Riesgos no Cubiertos (Exclusiones)</i>	7
<i>Artículo 6. Periodo de cobertura</i>	9
<i>Artículo 7. Proporción indemnizable - Infraseguro</i>	9
<i>Artículo 8. Antigüedad de los vehículos</i>	9
<i>Artículo 9. Delimitación geográfica</i>	9
<b>CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y TERCEROS RELEVANTES</b>	<b>9</b>
<i>Artículo 10. Deducible</i>	9
<i>Artículo 11. Legitimación de capitales</i>	10
<i>Artículo 12. Actualización de datos</i>	10
<i>Artículo 13. Pérdida del derecho a ser indemnizado</i>	10
<i>Artículo 14. Pluralidad de seguros</i>	10
<b>CAPÍTULO V. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA</b>	<b>11</b>
<i>Artículo 15. Proceso de pago de la prima</i>	11
<i>Artículo 16. Domicilio de pago de primas</i>	11
<i>Artículo 17. Recargo por terminación anticipada del seguro</i>	11
<b>CAPÍTULO VII. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS</b>	<b>11</b>
<i>Artículo 18. Procedimiento en caso de pérdida</i>	11
<i>Artículo 19. Obligación de resolver reclamos y de indemnizar</i>	12
<i>Artículo 20. Opciones de indemnización</i>	13
<b>CAPÍTULO VIII. VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGA O RENOVACIONES</b>	<b>13</b>
<i>Artículo 21. Perfeccionamiento del seguro</i>	13
<i>Artículo 22. Vigencia de la póliza</i>	13
<i>Artículo 23. Derecho de retracto</i>	14
<i>Artículo 24. Finalización de la Cobertura</i>	14
<i>Artículo 25. Terminación anticipada de la póliza</i>	14
<b>CAPÍTULO IX. CONDICIONES VARIAS</b>	<b>14</b>

## SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE GARANTÍA EXTENDIDA AUTOMÓVILES

---

Artículo 26.	Moneda	14
Artículo 27.	Plazo de prescripción	14
Artículo 28.	Tasación	14
Artículo 29.	Autorización de documentos	15
Artículo 30.	Traspaso de la póliza	15
Artículo 31.	Formalidades y entrega	15
Artículo 32.	Confidencialidad de la información	15

### **CAPÍTULO X. INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** 15

---

Artículo 33.	Impugnación de resoluciones	15
Artículo 34.	Jurisdicción	15
Artículo 35.	Legislación aplicable	15
Artículo 36.	Arbitraje	16
Artículo 37.	Comunicaciones entre las partes	16
Artículo 38.	Registro ante la Superintendencia General de Seguros	16

## ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

Entre nosotros, **SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.**, en adelante denominada **SEGUROS LAFISE**, cédula jurídica: 3-101-678807, entidad aseguradora debidamente autorizada bajo el código **A14** y el **Tomador**, acordamos la celebración del contrato de seguros **Autoexpedible de Garantía Extendida Automóviles**, de conformidad y con sujeción a las manifestaciones de voluntad, declaraciones previas de aseguramiento, condiciones de aceptación del riesgo y las disposiciones de la Póliza de Seguro.

**SEGUROS LAFISE** se compromete, contra el pago de la prima y en el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar el patrimonio del Asegurado/Beneficiario en los términos y condiciones establecidas en la Póliza de Seguro.

El derecho de gozar de las prestaciones que se puedan suministrar al Asegurado/Beneficiario bajo la Póliza, queda sujeto al cumplimiento por parte del Tomador y/o Asegurado de lo establecido en los términos, condiciones y demás estipulaciones que rigen la Póliza.

**Seguros LAFISE Costa Rica S.A.**  
**Cédula Jurídica 3-101-678807**

## CONDICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I. DEFINICIONES TÉCNICAS

Las siguientes definiciones serán aplicables a los respectivos términos contenidos en la Póliza de Seguro:

1. **Abandono:** Descuidar desamparar el bien asegurado, incumpliendo la obligación contractual de suministrarle protección y cuidado durante la vigencia de la Póliza.
2. **Asegurado:** Es la persona física o jurídica a cuyo nombre se expide la Póliza, que en si misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro, y que, en defecto del Tomador, asume los derechos y obligaciones derivados de la póliza.
3. **Automóvil Asegurado:** Automotor que es utilizado en el transporte terrestre de personas o cosas, el cual para su circulación requiere de registro y placa correspondiente. Para efectos de asegurabilidad y mantenimiento de coberturas, debe estar legalmente autorizado para su correcta circulación en el territorio nacional, incluyendo el pago del marchamo.
4. **Beneficiario:** Es la persona física o jurídica que tiene un interés lícito de carácter económico en relación con el Automóvil Asegurado, en cuyo favor se ha establecido la indemnización o prestación que pagará **SEGUROS LAFISE**.
5. **Colisión:** Impacto súbito, accidental e inesperado del Automóvil Asegurado contra una persona, cualquier animal o un objeto mueble o inmueble que no forme parte del mismo vehículo y/o no se encuentre adherido o remolcado por el mismo.
6. **Condiciones Generales:** Es el conjunto de cláusulas predisuestas, debidamente registradas ante la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), que recoge los principios básicos que regulan los contratos de seguro, como son los derechos, obligaciones, coberturas y exclusiones de las partes contratantes.
7. **Condiciones Particulares:** Es el conjunto de cláusulas que particularizan un contrato de seguros, según aspectos relativos al riesgo individualizado que se asegura, datos del Tomador, Asegurado y Beneficiario, vencimiento del contrato, periodicidad del pago de la prima y su importe, riesgos cubiertos y deducibles, entre otra información. Es sinónimo de Oferta de Seguro.
8. **Daño:** Es la afectación material producida a consecuencia directa de un siniestro.
9. **Deducible:** Suma fija o porcentual respecto a la indemnización que se establece en las Condiciones Particulares, que se rebaja de la indemnización bajo las coberturas correspondientes. Representa la participación económica del Asegurado en la pérdida que se indemnice, por cada una de las coberturas que se afecten en un reclamo.
10. **Domicilio contractual:** Dirección anotada por el Tomador y/o Asegurado en la Oferta de Seguro para recibir notificaciones.
11. **Falla eléctrica o electrónica:** Afectación total o parcial e imprevista de la parte eléctrica o electrónica de una pieza del Automóvil Asegurado, que impida el funcionamiento normal para el que ha sido diseñada o programada. Las fallas eléctricas o electrónicas de una pieza causados por el mal uso o desgaste natural por el uso normal del vehículo, no se consideran Fallas eléctricas o electrónicas.
12. **Falla mecánica:** Afectación total o parcial de la parte mecánica de una pieza del Automóvil Asegurado, que impida el funcionamiento normal para el que ha sido diseñada. La disminución del rendimiento o rotura de una pieza causados por el mal uso o desgaste natural por el uso normal del vehículo, no se considera Falla mecánica y no está cubierta por la presente póliza.
13. **Garantía del fabricante:** Instrumento por el que se garantiza al adquirente de un bien el cumplimiento de los estándares de calidad y los requerimientos técnicos para el correcto funcionamiento del bien. Este instrumento garantiza la reparación y/o sustitución del bien por parte del fabricante, bajo ciertas condiciones y por determinado periodo de tiempo.
14. **Hurto:** Es el apoderamiento fortuito de las cosas sin intimidación, ni violencia sobre las cosas o los bienes.

- 15. Interés asegurable:** Es el interés legal y económico demostrable al momento en que ocurre un evento siniestral y que el Asegurado tuviere en la preservación del Automóvil Asegurado, contra su pérdida, daño o destrucción.
- 16. Legitimación de capitales:** Es el proceso mediante el cual se obtienen fondos a partir de actividades ilegales, con el fin de introducirlos en la economía de un país, para darle apariencia legal y dificultar su rastreo. Términos relacionados: lavado de dinero, lavado de activos.
- 17. Medios de comunicación a distancia:** Son aquellos instrumentos o forma de contenido por medio el cual produce comunicación de algún tipo sin que necesariamente exista una presencia física simultánea de las personas inmersas en el proceso de comunicación. Dentro de los cuales se encuentran de manera enunciativa más no limitativa, los correos electrónicos junto con los documentos anexos a estos, mensajes, fax, llamada de voz u otros medios similares y análogos que permitan la comunicación entre partes.
- 18. Pérdida:** Es el perjuicio económico sufrido por el Asegurado en su patrimonio, provocado por un siniestro. Sinónimo de Daño.
- 19. Pérdida bruta:** Sumatoria de los montos de mano de obra, repuestos y otros rubros que apliquen.
- 20. Pérdida neta:** Sumatoria de los montos de mano de obra, repuestos y otros rubros, menos las deducciones que corresponda aplicar.
- 21. Período de gracia:** Es una extensión del periodo de pago de la prima del seguro posterior a la fecha de vencimiento anotada en la póliza, durante el cual se mantienen las coberturas vigentes.
- 22. Peso bruto del vehículo:** Peso total del vehículo, que resulta al sumar su peso según las especificaciones de fábrica, a la carga útil que pueda transportar, según las especificaciones correspondientes.
- 23. Reparación eléctrica:** Reparación o reemplazo de las piezas o partes del Automóvil Asegurado, sujeto a que estas dejen de funcionar o funcionen de forma incorrecta como resultado de una falla eléctrica y/o electrónica cubierta.
- 24. Reparación mecánica:** Reparación o reemplazo de las piezas o partes del Automóvil Asegurado, sujeto a que estas dejen de funcionar o funcionen de forma incorrecta como resultado de una falla mecánica cubierta.
- 25. Riesgo:** Vulnerabilidad de los bienes objeto del seguro, ante un posible o potencial perjuicio o daño. Es la posibilidad de que ocurra un evento futuro e incierto que no depende de la voluntad del Tomador y/o Asegurado.
- 26. Robo:** Es el hecho por medio del cual uno o varios individuos se apoderan ilegítimamente de un bien, aplicando violencia o intimidación en las personas o fuerza sobre las cosas.
- 27. Suma Asegurada:** Es el límite máximo de responsabilidad a cargo de **SEGUROS LAFISE** para cada una de las coberturas contratadas, determinado desde el momento de contratación del seguro y especificado en las Condiciones Particulares de la póliza.
- 28. Tomador:** Es la persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos a **SEGUROS LAFISE**. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo que por su naturaleza deban ser cumplidas por la persona asegurada. Puede concurrir en el tomador la figura de persona asegurada y beneficiaria del seguro.
- 29. Valor Real Efectivo:** Es el valor de mercado del vehículo asegurado a la fecha de contratación de la póliza o de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo con su estado de conservación, uso, marca, modelo y año.
- 30. Vía:** Para efectos de este contrato se entenderá por vía, la que se define en la Ley de Tránsito vigente en la República de Costa Rica.
- 31. Vuelco:** Movimiento súbito y accidental del vehículo asegurado, que da como resultado que el automotor se incline o gire sobre sí mismo total o parcialmente, probando el desvío, la pérdida de control y verticalidad del vehículo en relación con la cinta asfáltica o vía por la que circula.

## CAPÍTULO II. PÓLIZA DE SEGURO Y SU ORDEN DE PRELACIÓN

### Artículo 1. Póliza de seguro y orden de prelación

El Contrato de Seguro se formaliza con la Póliza de Seguro, la cual se constituye con Condiciones Generales, Condiciones Particulares (Oferta de Seguro) y las Adenda. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión póliza o póliza de seguro, se entenderá que constituye la documentación aquí mencionada.

Las Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Condiciones Especiales y estas tienen prelación sobre las Condiciones Generales.

## CAPÍTULO III. ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

### Artículo 2. Riesgos cubiertos

Esta póliza es de riesgos nombrados y cubre solamente los riesgos que aparecen descritos en las Condiciones Particulares, por los cuales el Tomador hubiese pagado la prima correspondiente, y hasta los límites de responsabilidad establecidos. Cualquier riesgo no especificado en la póliza que no aparezca expresamente incluido en la póliza, se considera no cubierto por el presente seguro.

### Sección I. Cobertura Básica

#### Artículo 3. Cobertura de Garantía Extendida

Mediante esta cobertura **SEGUROS LAFISE** se compromete con el Tomador y/o Asegurado a amparar los costos incurridos en la reparación y/o reemplazo de las partes o piezas del Automóvil Asegurado, incluyendo repuestos, materiales y/o mano de obra; sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que la necesidad de reparación y/o reemplazo derive de una Falla Mecánica, Eléctrica o Electrónica, debidamente certificada por el Fabricante del Automóvil Asegurado.
- b) Se brinde una vez vencida la garantía otorgada por el fabricante del Automóvil Asegurado.

### Sección II. Límites o restricciones a la cobertura

#### Artículo 4. Suma Asegurada

La suma asegurada máxima para la cobertura será el 35% del Valor del vehículo nuevo (0 kilómetros) indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza. En caso de siniestro, el límite de responsabilidad de **SEGUROS LAFISE** será el mismo porcentaje antes indicado (35%) pero en proporción al Valor Real Efectivo o valor de mercado del vehículo asegurado al momento del siniestro. **SEGUROS LAFISE** se reserva la potestad de determinar el valor del mercado del vehículo asegurado, en cumplimiento de las condiciones del presente artículo.

#### Artículo 5. Riesgos no Cubiertos (Exclusiones)

Esta póliza no ampara bajo ninguna circunstancia, eventos ocasionados directa o indirectamente al Automóvil Asegurado, por o en caso de:

- 5.1. Provocados con dolo por el Asegurado o terceras personas.
- 5.2. Los daños que sufra el Automóvil Asegurado por el desgaste natural, la depreciación en el valor del Automóvil Asegurado, o por falta de mantenimiento.
- 5.3. Modificaciones, Reparaciones o reemplazos efectuados para mejorar el funcionamiento normal del vehículo, tal como reparación de válvulas y aros para mejorar la compresión del motor o reducir el consumo de aceite.

- 5.4. Los daños producidos cuando los mismos estén cubiertos por la garantía del fabricante, o bien, que estén cubiertas por un seguro especial otorgado o contratado por el fabricante o estén relacionadas con un retiro del mercado del Automóvil Asegurado por parte del fabricante, importador o vendedor.
- 5.5. Los daños que se encuentren excluidos de la garantía del fabricante del vehículo, aun cuando dicha garantía se encuentre vencida.
- 5.6. Los daños producidos cuando el Automóvil Asegurado haya superado la cantidad de años indicados en la Oferta de Seguro, contados a partir de la finalización de la garantía del fabricante.
- 5.7. Los daños relacionadas con equipamientos, mecanismos o sistemas no provistos por el fabricante, o con modificaciones al Automóvil Asegurado no efectuadas por el fabricante.
- 5.8. Los daños producidos con motivo de Robo, Hurto, Colisión y/o Vuelco, provocados con otros vehículos, personas, animales u otros elementos externos al vehículo (sean fijos o móviles) o por caídas de objetos sobre el Automóvil Asegurado.
- 5.9. Terrorismo, vandalismo, tumulto popular, fuego, explosión, relámpago, terremoto, marejada, maremoto o tsunami, vendaval, granizo, agua, heladas, inundación, oxidación y/o corrosión y contaminación.
- 5.10. Los daños generados por mal uso, abuso, negligencia, o bien por no utilizar o no mantener los niveles apropiados de fluidos, lubricantes y refrigerantes especificados por el fabricante, o por la falta de mantenimiento del Automóvil Asegurado según las recomendaciones e instrucciones del fabricante establecidas en el manual del vehículo.
- 5.11. Los daños producidos debido al transporte de bienes o personales alterando la capacidad del Automóvil Asegurado.
- 5.12. El daño que el remolque o carreta produzca al Automóvil Asegurado que realiza la acción de remolcar o halar, excepto los casos en que el Automóvil Asegurado esté equipado ser remolcado de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.
- 5.13. Los daños provocados por la acción de un tercero.
- 5.14. Los daños y pérdidas provocados por eventos de la naturaleza.
- 5.15. Cuando los daños son causados por agua e inundación y es el Tomador, Asegurado y/o Conductor Autorizado, quien de forma voluntaria conduzca el vehículo en ríos, lagos, o calles que se encuentren inundadas antes de atravesarlos.
- 5.16. El lucro cesante, así como el daño que sufran los bienes o accesorios no asegurados que se encuentren dentro o adheridos al vehículo asegurado al momento de ocurrir el evento.
- 5.17. Los daños que reciba el Automóvil Asegurado en sus sistemas de suspensión y transmisión, como consecuencia del mal estado de la vía, o los producidos por obstáculos en la carretera.
- 5.18. Los daños provocados cuando el Automóvil Asegurado participe en un evento que produzca una agravación, aunque sea momentánea del riesgo asegurado.
- 5.19. Los daños que sufra el vehículo asegurado cuando haya sido dejado en abandono.
- 5.20. Los daños ocasionados al automóvil asegurado por maniobras de carga y descarga del mismo, y el funcionamiento de grúas y aparatos similares.
- 5.21. El daño producido al automóvil asegurado por la caída accidental y/o la exposición prolongada a sustancias corrosivas, cáusticas o de otra especie.
- 5.22. Los daños producto de la materialización del riesgo de incendio, que se produzcan al vehículo asegurado, por parte de la carga que transporta o la producida por objetos inflamables o sustancias que produzcan un incendio dentro del vehículo.
- 5.23. Las reparaciones y/o reemplazos de partes o piezas del Automóvil Asegurado realizadas sin la autorización previa de SEGUROS LAFISE.
- 5.24. Los daños ocurridos antes del inicio de la vigencia del seguro o causadas por condiciones conocidas con anterioridad al inicio de la vigencia del seguro.

- 5.25. Los eventos ocurridos fuera del plazo de vigencia del seguro, o ocurridos fuera de dicho plazo.
- 5.26. Cualquier tipo de mantenimiento preventivo efectuado sobre el Automóvil Asegurado, incluyendo pero no limitado a bujías, cables de ignición, válvula EGR, baterías, filtros, bolsas de aire, lubricantes o fluidos, refrigerante del motor, mangueras, correas, escobillas limpiaparabrisas y luneta, llantas, alineación y balanceo de llantas, tambores y cintas de frenos, discos y campanas de frenos, pastillas, rotores, alineación de la suspensión, amortiguadores, sistema de escape, placa de embrague, disco de embrague, rol de empuje, cristales, cristales adhesivos, burletes de puertas y cristales, lámparas unidades selladas, lamparitas, accesorios, faros, lentes, tapicería y alfombras, molduras, cromados, pintura, paneles, paragolpes, partes y/o paneles de chapa de carrocería, bastidor y soldaduras estructurales.
- 5.27. El traslado del vehículo o del Asegurado con motivo de un evento cubierto por la póliza.
- 5.28. La utilización del Automóvil Asegurado en carreras o competencias de velocidad.
- 5.29. Todo tipo de Responsabilidad Civil con motivo del uso del Automóvil Asegurado.
- 5.30. Pérdidas ocasionadas, mediata o inmediatamente, próxima o remotamente, por hostilidades, acciones u operaciones militares o de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero, haya o no declaración o estado de guerra, o por guerra civil, revolución, sedición, insurrección, conspiración militar, terrorismo, sabotaje, daños maliciosos, usurpación de poder o por naturalización, expropiación, incautación, confiscación, requisa o detención por cualquier poder civil o militar, legítimo o usurpado o por cualquiera de los actos tipificados como delitos contra el orden público y la seguridad interior o exterior del Estado de conformidad con el Código Penal de la República de Costa Rica.
- 5.31. Acontecimientos, accidentales o no, en los cuales intervenga la energía atómica o nuclear, aun cuando dichos acontecimientos sean a consecuencia de otros riesgos cubiertos por la póliza.

**Artículo 6. Periodo de cobertura**

Este seguro se registrará sobre la base de reclamación, por lo que se cubrirán únicamente reclamos presentados durante la vigencia de la póliza de seguro, sujeto a que el siniestro también haya ocurrido durante la vigencia de la póliza. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previstos en la presente póliza.

**Artículo 7. Proporción indemnizable - Infraseguro**

Si al momento de ocurrir un siniestro cubierto por esta Póliza la suma asegurada resulta menor al 35% del Valor Real Efectivo del vehículo asegurado, la indemnización de las pérdidas o daños causados se hará en la proporción que exista entre la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares y la que resulte del 35% del Valor Real Efectivo o valor de mercado del vehículo asegurado, sin exceder dicha suma asegurada.

**Artículo 8. Antigüedad de los vehículos**

Bajo esta póliza se aseguran únicamente vehículos bajo la modalidad de 0 kilómetros.

**Artículo 9. Delimitación geográfica**

La Póliza tiene validez tanto en el territorio de la República de Costa Rica.

## **CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y TERCEROS RELEVANTES**

**Artículo 10. Deducible**

La presente póliza es bajo la modalidad de exención de deducible.

**Artículo 11. Legitimación de capitales**

El Tomador se compromete con **SEGUROS LAFISE**, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Solicitud-Conozca a su cliente".

**Artículo 12. Actualización de datos**

El Tomador y/o Asegurado tienen la responsabilidad de informar a **SEGUROS LAFISE**, por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo, de cualquier cambio en los datos de contacto que hayan sido declarados en la Oferta de Seguro.

**Artículo 13. Pérdida del derecho a ser indemnizado**

Si en la suscripción del seguro por parte del Tomador, existiere omisión, declaraciones falsas o inexactitud en la declaración del riesgo, hecho o circunstancia que afecte las condiciones del riesgo así como la estimación de la prima, o que en el caso de un reclamo por pérdida, fuese de cualquier forma fraudulento o si el evento hubiese sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su complicidad; o si en apoyo de dicha suscripción o reclamación se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el Tomador y/o Asegurado o cualquier tercera persona obrando o no por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio ilícito con motivo del uso de la póliza, el Asegurado quedará privado de todo derecho procedente bajo la presente póliza.

**Artículo 14. Pluralidad de seguros**

Si al ocurrir un Siniestro el Asegurado tuviese otro seguro o seguros que amparen total o parcialmente el riesgo asegurable, para un mismo período de tiempo, la responsabilidad de la póliza será la siguiente:

- a. En caso de que el otro seguro sea contratado con una aseguradora diferente a **SEGUROS LAFISE**, la indemnización será el resultado de distribuir las pérdidas o daños ocurridos, proporcionalmente al monto asegurado en su póliza, en relación con el monto total asegurado por todos los seguros.
- b. Si el otro seguro es contratado con **SEGUROS LAFISE**, la indemnización se distribuirá en forma subsidiaria aplicando en primera instancia el contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.
- c. El Tomador deberá declarar en forma oportuna la existencia de otros seguros cuando contrate la póliza y al momento del Siniestro sobre la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como también el detalle de dichas pólizas que contengan al menos la siguiente información: compañía aseguradora, número de contrato, línea de seguro, vigencia, monto asegurado.

Igualmente, cuando exista una situación de pluralidad de seguros de previo o como consecuencia de la suscripción del presente contrato, el Tomador deberá advertirlo a **SEGUROS LAFISE** en la Oferta de Seguro.

En caso de que la pluralidad de seguros se genere con posterioridad a la suscripción de la presente póliza, el Tomador tendrá la obligación de notificar por escrito, a **SEGUROS LAFISE**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del nuevo contrato, el nombre del asegurador, la cobertura, vigencia y suma asegurada. De no hacerlo, en caso de que **SEGUROS LAFISE** realice pagos sin conocer esa situación, tendrá derecho a reclamar el reintegro íntegro de lo pagado en exceso. El Tomador además de su obligación de reintegro el día hábil siguiente al que fue requerido, deberá reconocerle a **SEGUROS LAFISE** los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta la fecha de efectivo reintegro, aplicando la tasa de interés legal.

## CAPÍTULO V. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA

### Artículo 15. Proceso de pago de la prima

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato.

### Artículo 16. Domicilio de pago de primas

Para todo efecto contractual, se tendrá como domicilio de pago a las oficinas de **SEGUROS LAFISE**, u otro lugar dispuesto por éste, para tal efecto.

## CAPÍTULO VI. RECARGOS Y DESCUENTOS SOBRE LA PRIMA COMERCIAL

### Artículo 17. Recargo por terminación anticipada del seguro

En caso de terminación anticipada de la póliza, se procederá con la retención de las primas no devengadas según el recargo de prima de corto plazo, señalado en seguida:

TABLA DE PRIMA POR TERMINACION ANTICIPADA	
PORCENTAJE DE LA PRIMA	PERÍODO DE COBERTURA
20%	De 1 mes a 2 meses
30%	Más de 2 meses hasta 3 meses
40%	Más de 3 meses y hasta 4 meses
50%	Más de 4 meses y hasta 5 meses
60%	Más de 5 meses y hasta 6 meses
70%	Más de 6 meses y hasta 7 meses
80%	Más de 7 meses y hasta 8 meses
85%	Más de 8 meses y hasta 9 meses
90%	Más de 9 meses y hasta 10 meses
95%	Más de 10 meses y hasta 11 meses
100%	Más de 11 meses y hasta 12 meses

## CAPÍTULO VII. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS

### Artículo 18. Procedimiento en caso de pérdida

**SEGUROS LAFISE** estará facultada para declinar las reclamaciones, cuando el Asegurado incumpla cualquiera de las siguientes obligaciones, así como las estipuladas en las Condiciones Particulares y sus Adenda:

1. Conforme a la normativa vigente, una vez identificada la falla mecánica, eléctrica o electrónica del Automóvil Asegurado, el Tomador y/o Asegurado deberá notificar inmediatamente esta situación a **SEGUROS LAFISE** por teléfono números: 800-LafiseAsist (800-523-4732); Correo Electrónico:

[serviciosegurocr@lafise.com](mailto:serviciosegurocr@lafise.com); o directamente en la Ciudad de San José en la Dirección: **San Pedro, 125 metros este de la rotonda de San Pedro, frente a Funeraria Montesacro**, seguidamente, poner a disposición de **SEGUROS LAFISE** todos los informes y pruebas al respecto requeridos por la misma y servirse de todos los medios a su alcance para restringir la magnitud de la pérdida o del daño. Entre la documentación a ser presentada, se encuentra el Certificado de Garantía emitido por el fabricante o importador del Automóvil Asegurado.

2. El aviso del evento deberá efectuarse tan pronto como adquiera conocimiento del hecho, o en todo caso dentro de un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, salvo casos de fuerza mayor, debiendo comunicar tan pronto desaparezca el impedimento.
3. Presentar toda clase de documentación que demuestre la ocurrencia del evento que constituya siniestro y la cuantía aproximada de la pérdida.
4. Después de presentado el aviso del siniestro, el Tomador y/o Asegurado deberá de presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a partir de la fecha de ocurrencia del evento, el Automóvil Asegurado, al taller que **SEGUROS LAFISE** indique, esto para proceder con la valoración de los daños. De ser necesario el traslado del vehículo en grúa, el Tomador y/o Asegurado correrá con los gastos de traslado.
5. Una vez identificada la pérdida o daño ocasionado al vehículo, aportar una certificación del representante en el país del fabricante del vehículo asegurado, que acredite que la pérdida o daño obedece a un defecto de fabricación amparado de haber estado vigente la garantía del fabricante.
6. A partir de la ocurrencia del evento y durante el proceso de indemnización, el Tomador, debe adoptar las medidas necesarias y razonables para evitar daños mayores al bien asegurado.

En todo caso y momento, el Tomador y/o Asegurado deberá atender las diligencias en que se requiera su participación personal para salvaguardar la conservación del bien.

**En caso que el Tomador y/o Asegurado no realice el aviso de siniestro y/o facilite los documentos mínimos requeridos en la notificación del mismo, estando en capacidad y posibilidad de hacerlo, afectando de manera significativa el proceso de constatar la o las circunstancia(s) relacionadas con el siniestro y estimación del monto a indemnizar del reclamo presentado y debidamente demostrada tal circunstancia por SEGUROS LAFISE; SEGUROS LAFISE entenderá tal hecho como una falta al deber colaboración del Tomador y/o Asegurado estipulado en el artículo 43 de la LRCS, lo que permitirá a SEGUROS LAFISE: 1). Liberarse de la obligación de indemnizar, según corresponda. 2). Reducir la cuantía de la pérdida alegada por el Tomador y/o Asegurado, según corresponda.**

#### **Artículo 19. Obligación de resolver reclamos y de indemnizar**

**SEGUROS LAFISE** está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, esta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

Si **SEGUROS LAFISE** incurriera en mora en el pago de la indemnización o en la reparación o reposición del objeto siniestrado, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Tomador y/o Asegurado, el atraso en el pago o la ejecución de la prestación convenida generará la obligación de **SEGUROS LAFISE** de pagar al Tomador y/o Asegurado o Acreedor, según corresponda, los daños y perjuicios respectivos, que para el caso específico de mora en el pago de la indemnización consistirá en el pago de intereses moratorios legales, conforme a lo establecido por el artículo 497 del Código de Comercio, sobre la suma principal adeudada. Es nulo el convenio que exonere a **SEGUROS LAFISE** de la responsabilidad por su mora.

**SEGUROS LAFISE** deberá cumplir con el pago del monto de la indemnización o la ejecución de la prestación por él reconocida en los plazos aquí estipulados, aún en caso de existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización o de la ejecución de la prestación prometida, sin perjuicio de que se realice una tasación o de que el Tomador y/o Asegurado reclame la suma adicional en disputa por la vía que corresponda. En tales casos, **SEGUROS LAFISE** deberá dejar constancia en la documentación que acredita el giro de dichas indemnizaciones, los conceptos sobre los cuales el pago se realizó sin que hubiera acuerdo de partes.

### **Artículo 20. Opciones de indemnización**

En caso de reclamo por siniestro cubierto por la póliza, **SEGUROS LAFISE**, indemnizará al Asegurado, procediendo con la reparación mecánica, eléctrica o electrónica, o bien, mediante una sustitución de las piezas dañadas del Automóvil Asegurado. La reparación, salvo pacto en contrario, se efectuará mediante el taller designado por **SEGUROS LAFISE** y de acuerdo con la valoración efectuada, siguiendo los parámetros de calidad del fabricante.

En caso de que **SEGUROS LAFISE** autorice al Asegurado reparar el vehículo siniestrado en algún taller de su preferencia; deberá presentar las facturas correspondientes a la reparación giradas para este fin por el taller seleccionado. **SEGUROS LAFISE** se reserva el derecho de verificar la reparación efectuada al vehículo siniestrado, una vez realizada la misma.

El Asegurado, bajo ninguna circunstancia, podrá reparar o desarmar el vehículo asegurado sin que medie autorización por escrito de parte de **SEGUROS LAFISE**, para lo cual se requiere previamente que se realice la valoración de daños y pérdidas al automóvil afectado.

## **CAPÍTULO VIII. VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGA O RENOVACIONES**

### **Artículo 21. Perfeccionamiento del seguro**

Al tratarse de un seguro autoexpedible, la firma del Tomador en la Oferta de Seguro perfecciona el contrato de seguro.

### **Artículo 22. Vigencia de la póliza**

La suscripción de esta póliza se efectuará en el momento de la compra del vehículo cero (0) kilómetros por parte del tomador. A su vez, la cobertura de esta póliza será efectiva durante un (1) año contado a partir del vencimiento del certificado de garantía otorgado por el fabricante del vehículo asegurado, sea que supere la cantidad de kilómetros o la cantidad de años establecidos en el certificado de garantía, lo primero que se cumpla.

Esta póliza se emita bajo la modalidad no renovable.

**Artículo 23. Derecho de retracto**

Al inicio de la vigencia el Tomador y/o Asegurado puede retractarse de la contratación realizada sin ningún costo comunicándolo por escrito, a más tardar 5 días hábiles después de adquirir la póliza de seguro, en el establecimiento que adquirió el producto o mediante el contacto que se indica en estas condiciones generales.

**Artículo 24. Finalización de la Cobertura**

La cobertura del presente Seguro finalizará cuando ocurra cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Al finalizar el plazo de vigencia de la póliza en los términos de estas Condiciones Generales.
- b. Al agotar la suma asegurada establecida en la Oferta de Seguro como consecuencia de la indemnización de un siniestro.

**Artículo 25. Terminación anticipada de la póliza**

Durante la vigencia de esta póliza, el Tomador podrá, en cualquier momento, darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a **SEGUROS LAFISE** con al menos un mes de anticipación a la fecha de eficacia del acto. En cualquier caso, **SEGUROS LAFISE** tendrá derecho a retener la prima devengada a corto plazo y por el plazo transcurrido y deberá rembolsar, en un plazo máximo de diez días hábiles al Tomador y/o Asegurado, la prima no devengada.

La terminación anticipada de la póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del Tomador y/o Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada.

## **CAPÍTULO IX. CONDICIONES VARIAS**

**Artículo 26. Moneda**

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta póliza, son liquidables en colones, moneda oficial de la República de Costa Rica o en dólares estadounidenses, según la moneda escogida por el Tomador al contratar el seguro.

**Artículo 27. Plazo de prescripción**

Los derechos derivados de un contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro años, contado a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

**Artículo 28. Tasación**

Las partes podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto de la suma asegurada o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro. La tasación será efectuada por un tasador único o por dos tasadores, nombrados uno por cada parte. Si el dictamen de los dos tasadores es discrepante se designará un tercer tasador. De ser necesaria la intervención de este último el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriere evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación. El dictamen que resulte de este proceso de tasación será vinculante para las partes. Los honorarios de los tasadores serán pagados por mitades entre **SEGUROS LAFISE**, y el Tomador y/o Asegurado en los casos de tasador único o de tercer tasador, y en forma independiente el que cada uno haya designado. En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

**Artículo 29. Autorización de documentos**

Solamente los funcionarios autorizados por **SEGUROS LAFISE**, podrán representarla y firmar documentos que integran la póliza o la modifican, así como presentar cotizaciones, propuestas de indemnización o cualquier otra información relativa al seguro ante el Tomador y/o Asegurado. Los operadores de seguros autoexpedibles se limitan a canalizar las comunicaciones oficiales de **SEGUROS LAFISE**, sin que en ningún caso los actos de los operadores de seguros autoexpedibles comprometan a **SEGUROS LAFISE**.

**Artículo 30. Traspaso de la póliza**

Salvo comunicación en contrario de parte del Tomador, si el vehículo asegurado en esta póliza es traspasado a otra persona por cualquier causa lícita, el seguro amparará al nuevo dueño hasta el vencimiento del contrato, para lo cual debe existir la prueba documental de que se realizó la venta, o se haya efectuado traspaso del bien; y siempre y cuando no se den circunstancias que modifiquen el uso original del vehículo y el nuevo dueño mantenga el interés asegurable sobre el mismo al momento del traspaso. Dicho traspaso deberá comunicarse a **SEGUROS LAFISE**, a más tardar quince días hábiles luego de formalizado. Al vencimiento de la vigencia de la póliza, el nuevo dueño del automóvil deberá suscribir una nueva póliza a su nombre.

**Artículo 31. Formalidades y entrega**

**SEGUROS LAFISE** está obligado a entregar al Tomador y/o Asegurado, las adenda que se le adicionen al seguro, dentro de los diez días hábiles siguientes a la modificación de la póliza.

**SEGUROS LAFISE** tendrá la obligación de expedir, a solicitud y por cuenta del Tomador y/o Asegurado, el duplicado de la póliza.

**Artículo 32. Confidencialidad de la información**

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Tomador y/o Asegurado, en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

## **CAPÍTULO X. INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Artículo 33. Impugnación de resoluciones**

Le corresponderá a la Sede o Dependencia que emita el documento o criterio que genera la disconformidad, resolver las impugnaciones que presenten ante **SEGUROS LAFISE**, el Tomador y/o Asegurado en un plazo máximo de 30 días naturales.

**Artículo 34. Jurisdicción**

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje.

**Artículo 35. Legislación aplicable**

En todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (Ley No.8653), Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley No.8956), Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley No.7472), Código de Comercio, Código Civil, cualquier otra ley que sea aplicable, así como la reformas o reglamentos que emanen de estas disposiciones legales.

**Artículo 36. Arbitraje**

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador y/o Asegurado o Acreedor en su caso y **SEGUROS LAFISE**, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, las partes podrán acordar mediante convenio libre e independiente, que estas se resuelvan por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional. Si objeto de la controversia se refiere al valor de los bienes o la cuantificación de las pérdidas, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"). De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia, para el momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

**Artículo 37. Comunicaciones entre las partes**

Las comunicaciones relativas a esta póliza dirigidas al Tomador y/o Asegurado deberán hacerse mediante aviso por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo, según el domicilio contractual designado en la Oferta de Seguro, según sea el caso, o bien remitirse a través del Intermediario de seguros nombrado. Las comunicaciones dirigidas a **SEGUROS LAFISE**, deberán hacerse mediante aviso por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo a las siguientes direcciones física y electrónica: **San Pedro de Montes de Oca, 125 metros este de la Rotonda de La Hispanidad, frente a Funeraria Montesacro, Correo Electrónico: [serviciosegurocr@lafise.com](mailto:serviciosegurocr@lafise.com).**

**Artículo 38. Registro ante la Superintendencia General de Seguros**

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, inciso d), de la ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley No.8653, bajo el registro número....., de fecha XX de XXXX de 2019.